

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JURISDICCIÓN:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO - CALI VALLE (Reparto)

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTÍA

DEMANDANTE (S)

KELLY JOHANNA RODRÍGUEZ FORERO CEDULA No. 1.144.159.823
BETSABE CARRANZA CEDULA 41.861.839
GELO ALDAIR ORREGO CARRANZA CC 1.144.164.839
FRANLLY PATRICIA ORREGO CARRANZA CC 1.144.190.429
HOLMAN SMITH ORREGO CARRANZA CC 94.539.059
DOVIN YAISIR ORREGO CARRANZA CC 94.060.682

Nombre (s)	1º Apellido	2º Apellido	C.C.No o Nit
Dirección de Notificación: Carrera 2 No. 78 - 26 Barrio Petecuy en Cali Valle, celular: 318 410 65 16, correo electrónico: joanita2821@hotmail.com - bersacarranza@gmail.com - geloorrego40@gmail.com - squilichao981@gmail.com - holmansmithoc@gmail.com - yaisir23@hotmail.com			

APODERADO

VICTOR MANUEL RAMOS IZQUIERDO CC 94.446.743 de Cali (V) T.P. 216312
Calle 7 No. 9 - 32 Cali Valle, celular: 320 725 53 27, correo electrónico: vramos76@hotmail.com

DEMANDADOS:

JEAN PAUL CUTIVA DURAN CC 1.130.668.315

Calle 8 No. 20 A – 37, Conjunto Residencial Barichara-Ciudad Guabinas, Km 7, vía antigua Cali-Yumbo, torre 5 apartamento 1008, correo electrónico jeanpa86@gmail.com (correo aportado por la apoderada del convocado en audiencia de conciliación), Celular: 317 637 35 50 – 322 537 71 86.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT **891.700.037-9**

Representante legal: Dr. CARLOS ALBERTO CADAVID MONTOYA, CC 19.491.370
Carrera 80 No. 6 – 71 de Cali Valle, teléfono 602-3182000 – 602-6604606, Correo electrónico: mapfre@mapfre.com.co

Señor(a):
JUEZ(a) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE (REPARTO)
Ciudad

Asunto: PROCESO VERBAL - MAYOR CUANTIA
(Responsabilidad Civil Extracontractual)
Demandante: KELLY JOHANNA RODRIGUEZ FORERO Y OTROS
Demandados: JEAN PAUL CUTIVA DURAN
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

VICTOR MANUEL RAMOS IZQUIERDO mayor y vecino de Cali, abogado en ejercicio de la profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.446.743 de Cali, y portador de la tarjeta profesional No. 216.312 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de mandatario judicial de KELLY JOHANNA RODRÍGUEZ FORERO, mayor e identificada con cédula No. 1.144.159.823, quien actúa como compañera permanente del fallecido y a su vez, madre y representante legal del menor MAICOL ESTEBAN ORREGO RODRÍGUEZ; BETSABE CARRANZA, mayor y vecina de Cali, identificada con la cédula No. 41.861.839, actuando en calidad de madre del fallecido; al igual que GELO ALDAIR ORREGO CARRANZA, mayor y vecino de Cali, identificado con cédula No. 1.144.164.323, FRANLLY PATRICIA ORREGO CARRANZA, mayor y vecina de Cali, identificada con cédula No. 1.144.190.429; HOLMAN SMITH ORREGO CARRANZA mayor y vecino de Cali, identificado con cédula No. 94.539.059 y DOVIN YAISIR ORREGO CARRANZA mayor y vecino de Cali, identificado con cédula No. 94.060.682, actuando en calidad de hermanos de la víctima, todos mayores de edad, vecinos y domiciliados en esta ciudad, con todo respeto me permito promover demanda a través del PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA por RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (Accidente de tránsito) en contra de JEAN PAUL CUTIVA DURAN, mayor de edad, identificado con cédula No. 1.130.668.315, conductor y propietario del rodante identificado con las placas GDK-148; así mismo contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, identificada con NIT No. 891.700.037-9, sociedad representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO CADAVID MONTOYA, mayor de edad, identificado con cédula No. 19.491.370, o quien haga sus veces, para que previa citación en audiencia pública, sean declarados CIVIL, SOLIDARIA Y EXTRA CONTRACTUALMENTE RESPONSABLES por los daños y perjuicios materiales e inmateriales ocasionados por el fallecimiento de DAUWIN ORREGO CARRANZA quien se identificaba con cédula No. 1.130.636.241 de Cali, solicitud que tiene asidero en las pretensiones que más adelante señalaré, de acuerdo a los siguientes,

HECHOS:

1º- El día 27 de mayo de 2021, se presentó un siniestro en la Calle 10 a la altura de Propal, en la vía (antigua) que de Cali conduce a Yumbo, aproximadamente a las 20:30 horas, cuando el vehículo Mazda de placas **GDK-148**, conducido y propiedad de **JEAN PAUL CUTIVA DURAN**, identificado con cédula **No. 1.130.668.315**, atropelló al peatón **DAUWIN ORREGO CARRANZA** identificado con cédula No. 1.130.636.241 de Cali, embistiendo además la motocicleta de placas **IGV-68B** de la que éste había descendido momentos antes, encontrándose parqueada a un lado de la vía al momento del impacto.

2º- De acuerdo a la información que reposa en las diligencias realizadas, el señor **DAUWIN ORREGO CARRANZA** había descendido de la motocicleta de placas **IGV-68B**, quedando la pasajera **LINA MAYERLY ESCUE AGUDELO** identificada con cédula **No. 1.118.303.951**, encima de la motocicleta, soportada sobre el *reposa-pie* del velocípedo, siendo embestida por el vehículo **MAZDA** de placas **GDK-148**, hecho que le causó graves lesiones siendo remitida en ambulancia a la Clínica Cristo Rey en la ciudad de Cali.

3º- Por su parte la víctima, **DAUWIN ORREGO CARRANZA** (*quien en el momento en que ocurrió el siniestro era peatón, pues ya había descendido de la motocicleta*), quedo a un costado de la vía, sobre la zona verde, donde fue encontrado sin signos vitales, producto del fuerte impacto.

4º- El conductor del vehículo de placas **GDK-148**, propiedad del demandado JEAN PAUL CUTIVA DURAN (*de quien se presume era su conductor*), se retiro del lugar de los hechos, sin importarle la suerte de las víctimas que habían sido arrolladas por su vehículo.

5º- Posteriormente, con ayuda de moradores, fue abordado el vehículo en la Calle 8 No. 20 A – 37, Conjunto Residencial Barichara - Ciudad Guabinas, Km 7 vía antigua Cali-Yumbo, torre 5 apartamento 1008 del citado conjunto residencial, domicilio del propietario del rodante implicado, lugar donde familiares del fallecido y miembros del movimiento protesta social ubicaron al vehículo con ayuda de la Policía Nacional.

6º- Luego de ser ubicado el vehículo en los parqueaderos de la citada Unidad Residencial, con intervención de la Policía Nacional, se identificó al propietario del rodante del vehículo automóvil Mazda de placas GDK148, encontrándose las averías producto del siniestro arriba mencionado.

7º- Debido a las protestas producto del estallido social que ocurría para esa fecha, los vehículos no se inmovilizaron, quedando a disposición de los implicados y/o sus familiares.

8°- Al sitio de los hechos logró llegar GELO ALDAIR ORREGO CARRANZA, hermano de la víctima, quien logro obtener de los moradores, algunas imágenes y videos tomados del vehículo y del lugar de los hechos, con los cuales quedo referenciado el siniestro y las personas implicadas en el accidente.

- Las imágenes se aportan en el siguiente enlace, dado su tamaño:

https://1drv.ms/f/s!AuTlqXgOAVEx7hxxBdKDe6lDBa_q?e=75K9fE

- Los videos, se pueden apreciar en el siguiente enlace, dado el tamaño del archivo:

https://1drv.ms/f/s!AuTlqXgOAVEx7j_l41Wii2DN6hNr?e=pb6iWh

9°- DAUWIN ORRREGO CARANZA (q.e.p.d.) convivía en unión marital de hecho con KELLY JOHANNA RODRÍGUEZ FORERO, mayor e identificada con cédula No. 1.144.159.823, con quien procreó al menor MAICOL ESTEBAN ORREGO RODRÍGUEZ identificado con tarjeta de identidad No. 1.109.669.155, dicha convivencia inicio desde el 19 de septiembre de 2006, conforme la declaración extra proceso adjunta aportada para efectos de acreditar legitimación en la causa para solicitar pensión de sobrevivencia entre el fallecido y la madre del menor.

10°- El hogar estaba conformado por su núcleo familiar, residiendo en la misma vivienda, con su señora madre, BETSABE CARRANZA, sus hermanos, FRANLLY PATRICIA, GELO ALDAIR, HOLMAN SMITH y DOVIN ORREGO CARRANZA, quienes han sentido la triste partida de ser querido.

11°- El fallecido DAUWIN ORREGO CARRANZA, era una persona activa, laboraba y producto de sus ingresos, aportaba económica y afectiva a su familia.

12°- De acuerdo al informe pericial de necropsia forense, realizada por Medicina Legal a la víctima DAUWIN ORREGO CARRANZA, su muerte se produjo por:

"CONCLUSIÓN PERICIAL: Hombre adulto de 34 años, identificado por dactiloscopia como ORREGO CARRANZA DAUWIN quien presenta accidente de tránsito y fallece en el lugar de los hechos.

En la necropsia se evidencian politrauma contundente con fracturas corporales y trauma cráneo encefálico con sangrado y lesión encefálica lo que desencadena su muerte.

Causa básica de muerte: Politraumatismo contundente

Diagnóstico médico legal de Manera de muerte: Violenta accidente de tránsito"

13°- En la actualidad, el proceso se encuentra en indagación a través de la Fiscalía Seccional 157 de Yumbo Valle, bajo el número de SPOA 768926000190202100564, investigación en la que se ha recopilado información aquí allegada.

"De la misma manera se hace constar que en este Despacho fiscal 157 Seccional adscrito a la Unidad de Fiscalías de Yumbo, cursa investigación de la referencia que por el delito de Homicidio Culposo se iniciará el 27 de mayo de 2021, por hechos ocurridos en la misma calenda, a eso de las 20:40 horas a la altura de la Calle 10 cerca a la empresa PROPAL vía pública Sentido Cali – Yumbo siendo la víctima fatal DAUWIN ORREGO CARRANZA quien al momento del hecho habría descendido del rodante moto de placas IGV 68B donde se transportara y fue atropellado por el

vehículo de placas GDK 148 conducido por JEAN PAUL CUTIVA DURAN con CC 1.130.668.315, quien al colisionar con la parte frontal e izquierda de la moto con la estacionada, le causa lesiones que conllevaron a su muerte.

La indagación se encuentra en recaudo probatorio para mejor proveer”.

14°- Como quiera que el siniestro se encuentra en etapa de investigación, con base en la hipótesis y las declaraciones recaudadas en el proceso, se evidencia una conducción imprudente por parte del conductor del automóvil de placas GDK-148, el cual embistió la humanidad del DAUWIN ORREGO CARRANZA, causando además, lesiones de gravedad en la humanidad de LINA MAYERLY ESCUE AGUDELO, quien se encontraba a bordo de la motocicleta parqueada, hecho que inclusive, causó que el conductor del vehículo, se diera a la fuga, siendo abordado momentos posteriores al siniestro en la Unidad donde residía su propietario, quien fue ubicado e identificado, conforme quedo establecido en el actuación del primer respondiente, así como en las imágenes y videos recolectados por lo moradores, que fueron puestas a disposición del hermano de la víctima GELO ALDAIR ORREGO CARRANZA, quien las conservo hasta que se presentarán en las instancias judiciales.

15°- Ante el centro de conciliación se solicitó audiencia de conciliación extrajudicial en derecho, convocando al propietario del vehículo de placas GDK-148, JEAN PAUL CUTIVA DURAN, quien fue representado por su apoderada (*quien en la audiencia aportó el correo electrónico de su representado para notificaciones jeanpa86@gmail.com*) y al representante legal de la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., audiencia que fue declarada fracasada por falta de ánimo conciliatorio, agotándose de esa forma, el requisito de procedibilidad.

PRETENSIONES:

Surtido el trámite legal del proceso VERBAL de MAYOR CUANTIA por RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, con fundamento en los anteriores hechos y en los derechos que más adelante especificaré, solicito a usted señor Juez, con citación y audiencia de JEAN PAUL CUTIVA DURAN, como conductor y propietario del rodante identificado con las placas GDK-148; así mismo contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., representada por el señor CARLOS ALBERTO CADAVID MONTOYA, o quien haga sus veces, hacer las siguientes o semejantes pronunciamientos en el momento de proferir el fallo:

PRIMERA: DECLARAR CIVIL, SOLIDARIA Y EXTRA CONTRACTUALMENTE responsable al señor JEAN PAUL CUTIVA DURAN, mayor de edad, identificado con cédula No. 1.130.668.315, conductor y propietario del rodante identificado con las placas GDK-148, por los daños y perjuicios de orden materiales como inmateriales, causados a los demandantes, como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 27 de Mayo de 2021, en la Calle 10 a la altura de Propal, en la vía (antigua) que de Cali conduce a Yumbo, aproximadamente a las 20:30 horas, evento en el que perdió la vida DAUWIN ORREGO CARRANZA.

SEGUNDA: DECLARAR CIVIL Y EXTRA CONTRACTUALMENTE responsable a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, identificada con NIT No. 891.700.037-9, sociedad representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO CADAVID MONTOYA, mayor de edad, identificado con cédula No. 19.491.370, o quien haga sus veces, en virtud del CONTRATO DE SEGURO contra accidentes todo riesgo, que amparaba al vehículo identificado con las placas GDK-148, para el momento de los hechos, rodante con el cual se causó el daño a los demandantes.

TERCERA: CONDENAR a los demandados a pagar a la ejecutoria de la providencia a favor de los demandantes, los daños y perjuicios materiales causados y debidamente probados, conforme los valores que se haga en forma concreta, y que aparezca probados o en un porcentaje mayor al solicitado siempre que así se establezca dentro del proceso y que desde ahora determino, sin que sea óbice para el Juzgador, condenar a una monto mayor, en caso de que se logre demostrar tal circunstancia, de acuerdo a los perjuicios que relaciono a continuación, llevando a cabo el juramento consagrado en el artículo 206 del Código General del Proceso, así:

ESTIMACIÓN RAZONADA DE LOS PERJUICIOS:

JURAMENTO ESTIMATORIO:

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.) se declara bajo juramento que las pretensiones por perjuicios materiales demandadas, se estiman razonadamente conforme a las pruebas debidamente aportadas y el monto se ajusta a la cuantía anunciada en la demanda bajo el acápite de "*perjuicios materiales*" en las que se solicita condenar a los demandados al pago por concepto de este rubro a favor de la compañera permanente KELLY JOHANNA RODRÍGUEZ FORERO y del menor de edad MAICOL ESTEBAN ORREGO RODRÍGUEZ, representado por su señora madre, quienes dependían del fallecido, los cuales serán determinados de la siguiente manera:

PERJUICIOS MATERIALES:

En la modalidad de lucro cesante pasado o consolidado (causado entre el momento de la producción del daño y la emisión del fallo) y futuro, para tales propósitos nos podemos remitir a las tablas que aparecen en diferentes obras como: "DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL – TOMO IV" De los perjuicios y su indemnización de Javier Tamayo Jaramillo – Editorial Temis; "RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL" undécima edición, de Gilberto Martínez Ravé y Catalina Martínez Tamayo – Editorial Temis; o en cualquier otra obra que trate el tema relacionado.

Tablas aplicando las siguientes formulas:

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO O PASADO PRESENTE Y FUTURO A FAVOR DE LA COMPAÑERA PERMANENTE:

$$LCC = R \frac{(1 + i)^n - 1}{i}$$

Indemnización debida: \$ 8.000.000

Lucro Cesante Futuro: \$95.000.000

Total perjuicios materiales solicitados a manera de reparación integral para:

KELLY JOHANNA RODRÍGUEZ FORERO: \$103.000.000

Para el menor **MAICOL ESTEBAN ORREGO RODRIGUEZ**, representado por la mamá, se solicita:

Indemnización debida: \$ 600.000

Lucro cesante futuro: \$ 8.400.000

Total perjuicios materiales solicitados a manera de reparación integral para:

MAICOL ESTEBAN ORREGO RODRÍGUEZ \$ 9.000.000

Es menester aclarar, que los rubros corresponden a la solicitud de **INDEMNIZACION POR REPARACIÓN INTEGRAL** (Ley 446 de 1998, Art. 16) a favor de la compañera permanente y el hijo menor de edad del fallecido, quienes, en la actualidad, disfrutan del reconocimiento de una mesada pensional compartida causada en razón a la pensión de sobrevivencia reconocida.

Así las cosas, el total por concepto de perjuicios materiales solicitados a manera de indemnización por perjuicios materiales (*reparación integral*) a favor de los hijos dependientes del fallecido, conforme lo establece el Art. 16 de la Ley 446 de 1.998, asciende a la suma de:

Se aclara que en la solicitud de conciliación se relacionó el perjuicio material a favor del menor, pero en la consolidación no se tuvo en cuenta, por lo que se suma arrojando como valor total:

CIENTO DOCE MILLONES DE PESOS (\$112.000.000.⁰⁰).

(Suma solicitada en la audiencia de conciliación a favor de ambos)

CUARTA. CONDENAR a los demandados, reconocer y pagar a favor de los demandantes, por concepto de PERJUICIO INMATERIAL, De acuerdo al artículo 16 de la Ley 446 de 1998, se procede a solicitar al señor Juez, *sin que sea óbice para que se condene por un mayor valor*, teniendo en cuenta la valoración de los daños irrogados, atendiendo los principios de reparación integral y equidad, observando los criterios técnicos actuariales para la determinación de los mismos, a favor de los demandantes, como son el daño moral que se presume, al igual que el daño a la vida de relación, la cual tiene sustento en los medios de convicción allegados al proceso, corroborados además, con los interrogatorios de parte que se surtirán en la vista pública para tal fin, para lo cual, se debe tener en cuenta los siguientes criterios, teniendo en cuenta que los perjuicios inmateriales, se subdividen en dos clases:

- *Subjetivados: Son aquellos que exclusivamente lesionan aspectos sentimentales, que originan angustia, dolores internos, síquicos, que lógicamente no son fáciles de describir, denominados también como pretium dolores, y se constituyen en principio como uno de los imponderables, en el sentido de que no responden a un coeficiente aritmético.*
- *Objetivados: Son aquellos daños manifestaciones económicas, resultantes de las angustias o trastornos síquicos que se sufren como consecuencia de un hecho dañoso. Es decir, que los impactos sentimentales, afectivos, no solo tiene implicaciones en el campo subjetivo o interno sino que también alcanzaron el plano externo o de productividad. Es la disminución del patrimonio por la incidencia del daño moral, es decir, la merma en la capacidad productiva. Estos pueden ser traducidos y apreciados en una valoración económica.*

Esta solicitud, tiene fundamento en los valores reconocidos jurisprudencialmente por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo a lo solicitado en los numerales 3º y 4º del libelo de las pretensiones, se solicita una condena por perjuicios inmateriales, deprecando los siguientes montos:

a)- Daño moral:

Se reclaman los perjuicios inmateriales por daño moral a favor de los demandantes, por la pérdida de su ser querido, compañero permanente, padre, hijo y hermano respectivamente, solicitándose a manera de reparación integral por los perjuicios de índole inmaterial, a manera de DAÑO MORAL, por el dolor, aflicción y angustia que ha causado este lamentable hecho, conforme a criterios jurisprudenciales se solicitan los siguientes,

- Para KELLY JOHANNA RODRIGUEZ FORERO, en su calidad de compañera permanente, la suma de **\$72.000.000.00**;
- Para MAICOL ESTEBAN ORREGO RODRIGUEZ, en su condición de hijo menor de edad del fallecido, representado por la mamá, KELLY JOHANNA RODRIGUEZ FORERO, la suma de **\$72.000.000.00**;
- Para BETSABE CARRANZA madre del fallecido, la suma de **\$72.000.000.00**;
- Para GELO ALDAIR OREGO CARRANZA, hermano del fallecido, la suma de **\$36.000.000.00**;
- Para FRANLLY PATRICIA ORREGO CARRANZA, hermana del fallecido, la suma de **\$36.000.000.00**;
- Para HOLMAN SMITH ORREGO CARRANZA, hermano del fallecido, la suma de **\$36.000.000.00**;
- Para DOVIN YAISIR ORREGO CARRANZA, hermano del fallecido, la suma de **\$36.000.000.00**.

b)- DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN:

Se reclaman los perjuicios inmateriales por daño a la vida de relación por el fallecimiento de DAUWIN ORREGO CARRANZA, perjuicio que se depreca a favor de la compañera permanente, KELLY JOHANNA RODRIGUEZ FORERO, a favor de su hijo menor de edad, MAICOL ESTEBAN ORREGO RODRIGUEZ; y a favor de BETSABE CARRANZA, madre del fallecido, quienes han padecido afectación directa con su entorno social, familiar y afectivo, por la triste partida de su ser querido, de manera violenta, quien ha dejado un vacío enorme que alteró drásticamente las condiciones de vida, impidiendo llevar con la normalidad del caso, su diario vivir, marginándolos de las actividades que antes del hecho luctuoso, solían llevar a cabo.

Conforme a criterios jurisprudenciales se solicitan los siguientes,

- Para KELLY JOHANNA RODRIGUEZ FORERO, en su calidad de compañera permanente afectada, la suma de **\$40.000.000.00**;
- Para MAICOL ESTEBAN ORREGO RODRIGUEZ, en su condición de hijo menor de edad del fallecido, representado por la mamá, KELLY JOHANNA RODRIGUEZ FORERO, la suma de **\$40.000.000.00**;
- Para BETSABE CARRANZA madre del fallecido la suma de **\$40.000.000.00**;

C)- PERDIDA DE OPORTUNIDAD:

Se reclaman los perjuicios inmateriales por pérdida de oportunidad a favor de la víctima KELLY JOHANNA RODRIGUEZ FORERO en calidad de compañera permanente del fallecido y del hijo menor de edad, MAICOL ESTEBAN ORREGO RODRIGUEZ, a raíz del evento luctuoso que los privó de compartir como familia, momentos especiales tales como cumpleaños, días del padre, navidades y año nuevo, entre otros momentos sublimes de la vida, que ya no podrán disfrutar con la misma calidez, por la partida de su ser querido DAUWIN ORREGO CARRANZA (q.e.p.d.), a raíz del lamentable accidente que le costó la vida.

Conforme a criterios y antecedentes jurisprudenciales se solicitan los siguientes,

- Para KELLY JOHANNA RODRIGUEZ FORERO, en su calidad de compañera permanente, la suma de **\$40.000.000.00**;
- Para MAICOL ESTEBAN ORREGO RODRIGUEZ, en su calidad de hijo menor de edad del fallecido, la suma de **\$40.000.000.00**;

SUBTOTAL PERJUICIOS INMATERIALES: \$560.000.000.00

Así las cosas, respetuosamente se solicita a manera de reparación integral de los perjuicios materiales como inmateriales, dentro de la causa arriba conocida, por los hechos donde perdió la vida DAUWIN ORREGO CARRANZA, los siguientes valores, a saber:

**TOTAL PERJUICIOS SOLICITADOS MATERIALES E INMATERIALES:
\$672.000.000.00**

QUINTA. CONDENAR a los demandados a pagar a favor de los demandantes la corrección monetaria de ley respecto de los perjuicios que se determinen en el curso del proceso, valores debidamente indexados y/o actualizados hasta el momento de su correspondiente pago.

SEXTA. CONDENAR a la parte demandada a pagar todos los intereses legales que se causen a partir del día siguiente a la ejecutoria del fallo, sobre los perjuicios que se reconozcan en la sentencia y su respectiva indexación o actualización monetaria hasta el momento de su pago.

SEPTIMA. CONDENAR a los demandados al pago de las costas y agencias en derecho, las cuales que serán a favor de los demandantes.

RESPONSABILIDAD:

Establece el Código Civil que "el que ha cometido daño o culpa es obligado a la indemnización, sin exclusión de la pena por el delito cometido". Dicho perjuicio hace nacer la relación material entre la víctima y su ofensor debiendo probarse necesariamente el daño y la culpa y su relación de causa-efecto entre ellos.

La responsabilidad extracontractual de los demandados, tanto el conductor - propietario del rodante de placas GDK-148 es directa, se funda en la idea de culpa derivada de la conducta culposa al haber ATROPELLADO a quien al momento del impacto había descendido de la motocicleta de placas IGV-68B, siendo peatón, es decir, no realizaba ninguna actividad peligrosa, sin embargo, fue embestido por el automóvil arriba indicado, perdiendo la vida de forma instantánea, derivado del fuerte impacto, conforme lo decantó la necropsia médico legal, practicada por el perito forense, de tal suerte, que del mismo evento, como acto reflejo, colisiono con la motocicleta en la que se encontraba la pasajera LINA MAYERLI ASCUE AGUDELO, quien resultó con heridas de gravedad, aunado a que el conductor del rodante se fugo del lugar de los hechos, dejando a la suerte a las víctimas, sin prestarles ningún tipo de auxilio o ayuda, lo que denota la poca importancia que tal evento conllevó para el demandado conductor – propietario del rodante arriba indicado.

El Código Nacional de Tránsito, en su artículo 55 establece que toda persona que forme parte como usuario de la vía, llámese peatón, conductor o pasajero, debe computarse en forma tal que no ponga en riesgo la vida ni la cosas.

La actividad peligrosa realizada por el conductor del vehículo de placas GDK-148, fue la que origino el accidente de tránsito, en el que perdió la vida DAUWIN ORREGO CARRANZA al igual que dejó con graves lesiones a LINA MAYERLI ESCUE AGUDELO, causa que generó la ocurrencia del accidente objeto de esta acción judicial, siendo responsable por la acción imprudente del conductor, amen que aunado a lo anterior, este se fugo del lugar de los hechos, siendo abordado en el lugar de su domicilio, con ayuda de moradores y de la Policía Nacional, responsabilidad que se denota dentro del proceso, conforme a los artículos 2341, 2343, 2347 y 2356 del Código Civil Colombiano.

En cuanto a la vinculación de la aseguradora, es factible por disposición del **Artículo 1133 del Código de Comercio**, que enuncia:

"En el seguro de responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra el asegurador. Para acreditar su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador."

MEDIOS DE PRUEBAS:

Para demostrar los hechos en que fundamento esta acción y se acojan en forma favorable las pretensiones solicito se tengan como tales y se practiquen las siguientes pruebas:

I.- DOCUMENTALES:

Se acompañan las siguientes:

- 1) Poder para actuar remitido a través de mensaje de datos por cada uno de los accionantes en este proceso;
- 2) Copia de la cédula del fallecido DAUWIN ORREGO CARRANZA;
- 3) Registro civil de defunción del causante, DAUWIN ORREGO CARRANZA;
- 4) Copia de la cédula de KELLY JOHANNA RODRÍGUEZ FORERO, compañera permanente del fallecido DAUWIN ORREGO CARRANZA;
- 5) Declaración extraprocésal No. 2018 de la NOTARIA 4 de Cali, en la cual KELLY JOHANNA RODRÍGUEZ FORERO, declara sobre la existencia de la Unión Marital de Hecho entre ella y el fallecido DAUWIN ORREGO CARRANZA;
- 6) Certificado emitido por PROTECCIÓN PENSIONES Y CESANTÍAS, informando que la señora KELLY JOHANNA RODRÍGUEZ FORERO y el menor MAICOL ESTEBAN ORREGO RODRÍGUEZ, son beneficiarios de una prestación económica de tipo PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA, equivalente a Un salario Mínimo mensual Vigente;
- 7) Registro civil de nacimiento del menor MAICOL ESTEBAN ORREGO FORERO;
- 8) Copia de la tarjeta de identidad del menor, MAICOL ESTEBAN ORREGO RODRÍGUEZ;
- 9) Registro civil de nacimiento del fallecido, DAUWIN ORREGO CARRANZA;
- 10) Copia de la cédula de BETSABE CARRANZA, madre del fallecido, DAUWIN ORREGO CARRANZA;
- 11) Copia de la cédula de GELO ALDAIR ORREGO CARRANZA;
- 12) Registro civil de nacimiento de GELO ALDAIR ORREGO CARRANZA, hermano de DAUWIN ORREGO CARRANZA;
- 13) Registro civil de nacimiento de FRANLLY PATRICIA ORREGO CARRANZA, hermana del fallecido DAUWIN ORREGO CARRANZA;
- 14) Registro civil de nacimiento de HOLLMAN SMITH ORREGO CARRANZA, hermano de DAUWIN ORREGO CARRANZA;
- 15) Registro civil de nacimiento de DOVIN YAISIR ORREGO CARRANZA, hermano de DAUWIN ORREGO CARRANZA;
- 16) Oficio de la Fiscalía Seccional 57 de Yumbo, en la cual hace entrega de las copias procesales que reposan en a investigación;
- 17) Copia del informa policial de accidentes de tránsito realizado por el Agente de Tránsito HUVER CARMONA HERRERA;
- 18) Copia del ACTA DE PRIMER RESPONDIENTE FPJ-4 suscrita por el patrullero JOSÉ ORLANDO RIVERA TRUJILLO;
- 19) Copia del formato ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL FPJ-2;
- 20) Copia del INFORME EJECUTIVO FPJ-3;
- 21) Copia del FORMATO INSPECCIÓN A LUGARES FPJ-9;
- 22) Copia del ACTA de INSPECCIÓN A CADAVER FPJ-10 realizada el día de los hechos;
- 23) Copia del formato DECLARACIÓN JURADA FPJ-15;

- 24) Constancia de la investigación, indicando circunstancias de tiempo, modo y lugar expedida por la FISCALÍA 157 Seccional de Yumbo;
- 25) Copia del PROTOCOLO DE NECROPSIA practicada por el perito forense de Medicina Legal, al fallecido DAUWIN ORREGO CARRANZA;
- 26) Certificado de tradición del vehículo implicado de placas GDK-148, propiedad del demandado;
- 27) Impresión del certificado de existencia y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., expedido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA;
- 28) Acta de conciliación fracasada, expedida por el CENTRO DE CONCILIACIÓN FNDAFAS, debidamente registrado.
- 29) Adicionalmente, téngase como medios de prueba, las imágenes y videos obtenidos por GELO ALDAIR ORREGO CARRANZA, quien pudo llegar al lugar de los hechos, archivos que por su tamaño, se relacionan en los siguientes enlace, respetivamente:

- Las imágenes se aportan en el siguiente enlace, dado su tamaño:

https://1drv.ms/f/s!AuTlqXgOAVEx7hvxBdKDe6lDBa_q?e=75K9fE

- Los videos, se pueden apreciar en el siguiente enlace, dado el tamaño del archivo:

https://1drv.ms/f/s!AuTlqXgOAVEx7j_l41Wii2DN6hNr?e=pb6iWh

II.- EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS E INSPECCION JUDICIAL

Solicito en forma respetuosa señor juez, señalar fecha y hora para que el representante legal y/o quien haga sus veces de la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., EXHIBA con sus correspondientes anexos, el contrato de seguro de responsabilidad civil que ampara al vehículo de placas GDK-148, para el día 27 de Mayo de 2021, propiedad del señor JEAN PAUL CUTIVA DURAN.

Esto siempre y cuando, dicho contrato de seguros, no sea allegado con la contestación de la demanda a este proceso.

III- INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se sirva citar y hacer comparecer a su despacho al señor CARLOS ALBERTO CADAVID MONTOYA, mayor de edad, identificado con cédula No. 19.491.370, con el fin de que absuelva lo referente al contrato de seguros existente, que amparaba al vehículo de placas GDK-148 al momento de los hechos, su cobertura y demás particularidades relacionadas

La dirección de notificación del citado es en la Carrera 80 No. 6 – 71, sede sur Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

Así mismo solicito en la misma diligencia, se escuche en interrogatorio de parte al señor **JEAN PAUL CUTIVA DURAN** mayor de edad identificado con cédula **No. 1.130.668.315**, quien conducía el vehículo de placas **GDK-148** al momento de los hechos en los que perdió la vida la víctima.

Igualmente se solicita dentro del interrogatorio oficioso practicado a los demandantes, por su señoría, se establezca la condición de compañera permanente de la señora **KELLY JOHANNA RODRÍGUEZ FORERO**, esto por cuanto no se ha iniciado proceso declarativo de existencia de la sociedad marital por alguno de los medios legales, toda vez que se deprecian perjuicios a su favor tales como el daño material e inmaterial (*moral y perdida de oportunidad*), derivadas de la muerte de su compañero **DAUWIN ORREGO CARRANZA**, conforme la sentencia de Tutela STC-9791 de 2018, con ponencia del Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.

CUANTÍA

Se trata de un proceso VERBAL de MAYOR CUANTIA, el cual supera el valor de ciento cincuenta salarios mínimos mensuales, por cuanto las pretensiones solicitadas en este asunto, equivalen en perjuicios materiales e inmateriales a la suma total de: **SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$672.000.000.⁰⁰)** en moneda corriente, teniendo en cuenta el monto total de los perjuicios que se pretenden, al tenor del artículo 25 del Código General del Proceso.

PROCESO

Se trata de un **PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA** por responsabilidad civil extracontractual sometido a Lo regulado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes. Capítulos I, Título I de la sección Primera ibídem, en concordancia con los artículos 2341 a 2344, 2347, 2356 del Código Civil.

COMPETENCIA

Dado que los hechos materia de este litigio, tuvieron su origen en la el Municipio de Yumbo, cuya cabecera municipal corresponde a la jurisdicción de Santiago de Cali, además, teniendo en cuenta la naturaleza del asunto y la cuantía, es usted señor Juez Civil del Circuito de Cali Valle, competente para conocer de esta demanda, según lo establece el artículo 20, 25, 26 y 28 numeral 6° del Código General del Proceso y demás concordantes.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Son fundamentos de derecho entre otras las siguientes normas:

Código General del Proceso: Artículos 82 y siguientes; 368 y siguientes; entre otros.

Código Civil: Artículos 63, 1494, 2341, 2342, 2343, 2347 y 2356.

Ley 446 de Julio 7 de 1998 artículo 16: "*Valoración de daños. Dentro de cualquier proceso que se surta ante la Administración de Justicia, la valoración de los daños irrogados a las personas y a las cosas, atenderá los principios de reparación integral y equidad y observará los criterios técnicos actuariales*".

Código Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, Ley 769 de 2002, artículos 1º, 2º, 55, 60, 61, 68 y 73

Sentencia de Tutela STC-9791 de 2018, con ponencia del Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, en lo relacionado con los perjuicios morales de la compañera permanente CLAUDIA MARCELA ARAGON RAMIREZ.

ADECUACION AL TRÁMITE DE LA DEMANDA

De manera muy respetuosa le solicito a su señoría, dar aplicación al Artículo 90 del Código General del Proceso en caso que haya indicado una vía procesal diferente.

ANEXOS

- Poderes para actuar
- Los documentos anunciados como medios de prueba documentales

NOTIFICACIONES

DEMANDADOS:

JEAN PAUL CUTIVA DURAN

Dirección: Calle 8 No. 20 A – 37, Conjunto Residencial Barichara-Ciudad Guabinas, Km 7, vía antigua Cali-Yumbo, torre 5 apartamento 1008, correo electrónico jeanpa86@gmail.com (correo aportado por la apoderada del convocado en audiencia de conciliación), Celular: 317 637 35 50 – 322 537 71 86.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Representante legal: Dr. **CARLOS ALBERTO CADAVID MONTOYA**, Carrera 80 No. 6 – 71 de Cali Valle, teléfono 602-3182000 – 602-6604606, Correo electrónico: mapfre@mapfre.com.co

DEMANDANTES:

Los demandantes reciben notificaciones en la Carrera 2 No. 78 - 26 Barrio Petecuy en Cali Valle, celular: 318 410 65 16, correo electrónico conforme aparecen en la demanda: johanita2821@hotmail.com - bersacarranza@gmail.com - geloorrengo40@gmail.com - squilichao981@gmail.com - holmansmithoc@gmail.com - yaisir23@hotmail.com

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria del Despacho Judicial y/o en la Calle 7 No. 9 – 32, barrio Antigua Merced centro, en la ciudad de Cali, celular 320-725 53 27 o al e-mail: vramos76@hotmail.com

Respetuosamente,



Víctor Manuel Ramos Izquierdo
CC No. 94.446.743 de Cali
T.P. No. 216.312 del C. S. de la J.

Señor(a):

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Reparto

Ciudad

Referencia: **CONFIRIENDO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**

KELLY JOHANNA RODRÍGUEZ FORERO, mayor e identificada con cédula **No. 1.144.159.823**, actuando en calidad de compañera permanente del fallecido y a su vez, madre y representante legal del menor **MAICOL ESTEBAN ORREGO RODRÍGUEZ**; identificado con **NUIP 1.109.669.155** y registro civil de nacimiento indicativo serial **No. 55931803** expedido por la Notaria Dieciséis del Círculo de Cali, hijo menor de edad del fallecido **DAUWIN ORREGO CARRANZA (Q.E.P.D.)**, mediante el presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a **VÍCTOR MANUEL RAMOS IZQUIERDO**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula **No. 94.446.743** expedida en Cali, portador de la tarjeta profesional **No. 216312** del Consejo Superior de la Judicatura, para que **PRESENTE, TRAMITE Y LLEVE A CABO HASTA SU CULMINACION, PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA** por responsabilidad civil extracontractual, contra **JEAN PAUL CUTIVA DURAN**, mayor de edad, identificado con cédula **No. 1.130.668.315**, conductor y propietario del rodante identificado con las placas **GDK-148**; y la sociedad **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, identificada con **NIT No. 891.700.037-9**, representada legalmente por el **Dr. PABLO ANDRES JACKSON ALVARADO** identificado con Pasaporte **No. 116871008** y/o quien haga sus veces al momento de notificación de la presente demanda, para que conforme al contrato de seguros que la vincula, previa citación en audiencia pública, sean declarados **CIVIL, SOLIDARIA Y EXTRA CONTRACTUALMENTE RESPONSABLES** por los daños y perjuicios materiales e inmateriales, causados con ocasión del fallecimiento del padre de mi hijo y quien era mi compañero permanente, **DAUWIN ORREGO CARRANZA**, identificado con cédula **No. 1.130.636.241**, quien falleció al ser arrollado por el vehículo de placas **GDK-148** Mazda 3, conducido por su propietario, **JEAN PAUL CUTIVA DURAN** (*quien se*

fugó del lugar del accidente sin prestar ningún tipo de ayuda a las víctimas), accidente de tránsito ocurrido el día 27 de Mayo de 2021, en la Calle 10 cerca a PROPAL vía que de Cali conduce a Yumbo, hechos en los que también resultó gravemente **LINA MAYERLY ESCUE AGUDELO**, ocupante de la motocicleta placas **IGV-68B**, estacionada al momento del impacto.

El apoderado queda facultado expresamente para **CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIR**, recibir, sustituir y reasumir este poder, recibir sumas de dinero, llevar a cabo el cobro y reclamar el título judicial derivado del reconocimiento de los perjuicios solicitados y reconocidos, así como para adelantar todas las gestiones pertinentes para buscar la reparación integral de los perjuicios tanto materiales (*lucro cesante – daño emergente*) como inmateriales (*daño moral, daño de vida de relación y pérdida de oportunidad*) a que haya lugar, derivados de la muerte de padre de mi hijo y quien era mi compañero permanente, **DAUWIN ORREGO CARRANZA (Q.E.P.D.)**, al igual que para llevar a cabo todas las actividades necesarias para sacar adelante las pretensiones de la acción judicial, sin que pueda alegarse insuficiencia de poder, de acuerdo al artículo 77 del Código General del Proceso.

El apoderado judicial que hoy constituimos, se comunicará a través del correo electrónico vramos76@hotmail.com registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura

Ruego reconocerle personería adjetiva al apoderado para los fines del presente mandato.

Respetuosamente,

Acepto,

Kelly Johanna Rodríguez Forero
Cédula No. 1.144.159.823
Compañera permanente y
Madre del menor M. E. O. R.

Víctor Manuel Ramos Izquierdo
CC No. 94.446.743 de Cali
T.P. No. 216312 del C. S. de la J.

Re: Remitiendo poder especial, amplio y suficiente

johanita rodriguez forero <johanita2821@hotmail.com>

Lun 20/02/2023 11:55 AM

Para: Víctor Manuel Ramos Izquierdo <vramos76@hotmail.com>

Yo Kelly Johanna Rodríguez forero con cc1144159823 y madre del menos Maicol Esteban Orrego doy el permiso al abogado Víctor ramos para llevar acabó el proceso De demanda por responsabilidad civil Buscado la Reparación por los perjuicios causados a mi compañero permanente dauwin orrego.

Enviado desde [Outlook para Android](#)

From: Víctor Manuel Ramos Izquierdo <vramos76@hotmail.com>

Sent: Monday, February 20, 2023 11:25:51 AM

To: johanita rodriguez forero <johanita2821@hotmail.com>

Subject: Remitiendo poder especial, amplio y suficiente

Cordial saludo.

Adjunto estoy remitiendo poder especial, amplio y suficiente con el fin de **INICIAR** proceso verbal por responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía, **BUSCANDO LA REPARACIÓN INTEGRAL** de los perjuicios ocasionados por el fallecimiento de **DAUWIN ORREGO CARRANZA** (Q.E.P.D.).

Quedo atento a su otorgamiento

Respetuosamente,

Víctor Manuel Ramos Izquierdo

CC 94.446.743 de Cali

T.P. No. 216312 del C. S. de la J.

Celular: 320 725 53 27

Correo: vramos76@hotmail.com

Calle 7 No. 9 - 32

Cali Valle

Señor(a):

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Reparto

Ciudad

Referencia: **CONFIRIENDO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**

BETSABE CARRANZA, mayor y vecina de Cali, identificada con la cédula **No. 41.861.839**, actuando en calidad de madre del fallecido, **DAUWIN ORREGO CARRANZA (Q.E.P.D.)**, mediante el presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a **VÍCTOR MANUEL RAMOS IZQUIERDO**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula **No. 94.446.743** expedida en Cali, portador de la tarjeta profesional **No. 216312** del Consejo Superior de la Judicatura, para que **PRESENTE, TRAMITE Y LLEVE A CABO HASTA SU CULMINACION, PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA** por responsabilidad civil extracontractual, contra **JEAN PAUL CUTIVA DURAN**, mayor de edad, identificado con cédula **No. 1.130.668.315**, conductor y propietario del rodante identificado con las placas **GDK-148**; y la sociedad **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, identificada con **NIT No. 891.700.037-9**, representada legalmente por el **Dr. PABLO ANDRES JACKSON ALVARADO** identificado con Pasaporte **No. 116871008** y/o quien haga sus veces al momento de notificación de la presente demanda, para que conforme al contrato de seguros que la vincula, previa citación en audiencia pública, sean declarados **CIVIL, SOLIDARIA Y EXTRA CONTRACTUALMENTE RESPONSABLES** por los daños y perjuicios materiales e inmateriales, causados con ocasión del fallecimiento de mi hijo **DAUWIN ORREGO CARRANZA**, identificado con cédula **No. 1.130.636.241**, quien falleció al ser arrollado por el vehículo de placas **GDK-148** Mazda 3, conducido por su propietario, **JEAN PAUL CUTIVA DURAN** (*quien se fugó del lugar del accidente sin prestar ningún tipo de ayuda a las víctimas*), accidente de tránsito ocurrido el día 27 de Mayo de 2021, en la Calle 10 cerca a PROPAL vía que de Cali conduce a Yumbo, hechos en

los que también resultó gravemente **LINA MAYERLY ESCUE AGUDELO**, ocupante de la motocicleta placas **IGV-68B**, estacionada al momento del impacto.

El apoderado queda facultado expresamente para **CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIR**, recibir, sustituir y reasumir este poder, recibir sumas de dinero, llevar a cabo el cobro y reclamar el título judicial derivado del reconocimiento de los perjuicios solicitados y reconocidos, así como para adelantar todas las gestiones pertinentes para buscar la reparación integral de los perjuicios tanto materiales (*lucro cesante – daño emergente*) como inmateriales (*daño moral, daño de vida de relación y pérdida de oportunidad*) a que haya lugar, derivados de la muerte de mi hijo, **DAUWIN ORREGO CARRANZA (Q.E.P.D.)**, al igual que para llevar a cabo todas las actividades necesarias para sacar adelante las pretensiones de la acción judicial, sin que pueda alegarse insuficiencia de poder, de acuerdo al artículo 77 del Código General del Proceso.

El apoderado judicial que hoy constituimos, se comunicará a través del correo electrónico vramos76@hotmail.com el cual se encuentra registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura

Ruego reconocerle personería adjetiva al apoderado para los fines del presente mandato.

Respetuosamente,

Acepto,

Betsabe Carranza
Cédula No. 41.661.839

Víctor Manuel Ramos Izquierdo
CC No. 94.446.743 de Cali
T.P. No. 216312 del C. S. de la J.

Re: Remitiendo Poder especial, amplio y suficiente

Betsabe Carranza <bersacarranza@gmail.com>

Lun 20/02/2023 6:03 PM

Para: Víctor Manuel Ramos Izquierdo <vramos76@hotmail.com>

Yo Betsabe Carranza con cc41661839 otorgo el poder amplio y suficiente al abogado Víctor Ramos para adelantar proceso de responsabilidad civil por la reparación de los perjuicios por la muerte de mi hijo DAWIN Orrego.

El lun., 20 de feb. de 2023, 11:37 a. m., Víctor Manuel Ramos Izquierdo <vramos76@hotmail.com> escribió:

Cordial saludo.

Adjunto estoy remitiendo poder especial, amplio y suficiente con el fin de **INICIAR** proceso verbal por responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía, **BUSCANDO LA REPARACIÓN INTEGRAL** de los perjuicios ocasionados por el fallecimiento de **DAUWIN ORREGO CARRANZA** (Q.E.P.D.).

Quedo atento a su otorgamiento

Respetuosamente,

Víctor Manuel Ramos Izquierdo

CC 94.446.743 de Cali

T.P. No. 216312 del C. S. de la J.

Celular: 320 725 53 27

Correo: vramos76@hotmail.com

Calle 7 No. 9 - 32

Cali Valle

Señor(a):

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Reparto

Ciudad

Referencia: **CONFIRIENDO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**

GELO ALDAIR ORREGO CARRANZA, mayor y vecino de Cali, identificado con cédula **No. 1.144.164.323**, actuando en calidad de hermano del fallecido **DAUWIN ORREGO CARRANZA (Q.E.P.D.)**, mediante el presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a **VÍCTOR MANUEL RAMOS IZQUIERDO**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula **No. 94.446.743** expedida en Cali, portador de la tarjeta profesional **No. 216312** del Consejo Superior de la Judicatura, para que **PRESENTE, TRAMITE Y LLEVE A CABO HASTA SU CULMINACION, PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA** por responsabilidad civil extracontractual, contra **JEAN PAUL CUTIVA DURAN**, mayor de edad, identificado con cédula **No. 1.130.668.315**, conductor y propietario del rodante identificado con las placas **GDK-148**; y la sociedad **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, identificada con **NIT No. 891.700.037-9**, representada legalmente por el **Dr. PABLO ANDRES JACKSON ALVARADO** identificado con Pasaporte **No. 116871008** y/o quien haga sus veces al momento de notificación de la presente demanda, para que conforme al contrato de seguros que la vincula, previa citación en audiencia pública, sean declarados **CIVIL, SOLIDARIA Y EXTRA CONTRACTUALMENTE RESPONSABLES** por los daños y perjuicios materiales e inmateriales, causados con ocasión del fallecimiento de mi hermano **DAUWIN ORREGO CARRANZA**, identificado con cédula **No. 1.130.636.241**, quien falleció al ser arrollado por el vehículo de placas **GDK-148** Mazda 3, conducido por su propietario, **JEAN PAUL CUTIVA DURAN** (*quien se fugó del lugar del accidente sin prestar ningún tipo de ayuda a las víctimas*), accidente de tránsito ocurrido el día 27 de Mayo de 2021, en la Calle 10 cerca a PROPAL vía que de Cali conduce a Yumbo, hechos en

los que también resultó gravemente **LINA MAYERLY ESCUE AGUDELO**, ocupante de la motocicleta placas **IGV-68B**, estacionada al momento del impacto.

El apoderado queda facultado expresamente para **CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIR**, recibir, sustituir y reasumir este poder, recibir sumas de dinero, llevar a cabo el cobro y reclamar el título judicial derivado del reconocimiento de los perjuicios solicitados y reconocidos, así como para adelantar todas las gestiones pertinentes para buscar la reparación integral de los perjuicios tanto materiales (*lucro cesante – daño emergente*) como inmateriales (*daño moral, daño de vida de relación y pérdida de oportunidad*) a que haya lugar, derivados de la muerte de mi hermano, **DAUWIN ORREGO CARRANZA (Q.E.P.D.)**, al igual que para llevar a cabo todas las actividades necesarias para sacar adelante las pretensiones de la acción judicial, sin que pueda alegarse insuficiencia de poder, de acuerdo al artículo 77 del Código General del Proceso.

El apoderado judicial que hoy constituimos, se comunicará a través del correo electrónico vramos76@hotmail.com registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura

Ruego reconocerle personería adjetiva al apoderado para los fines del presente mandato.

Respetuosamente,

Acepto,

Gelo Aldair Orrego Carranza
Cédula No. 1.144.164.323 de Cali

Víctor Manuel Ramos Izquierdo
CC No. 94.446.743 de Cali
T.P. No. 216312 del C.S. de la J.

Re: Remitiendo Poder especial, amplio y suficiente

Gelo Orrego <geloorrego40@gmail.com>

Mié 22/02/2023 10:56 AM

Para: Víctor Manuel Ramos Izquierdo <vramos76@hotmail.com>

Otorgó poder especial amplio y suficiente para adelantar demanda de responsabilidad civil buscando la reparación de los perjuicios por la muerte de mi hermano Dawin orrego carranza

El mar., 21 feb. 2023 10:22 a. m., Víctor Manuel Ramos Izquierdo <vramos76@hotmail.com> escribió:
Cordial saludo.

Adjunto estoy remitiendo poder especial, amplio y suficiente con el fin de **INICIAR** proceso verbal por responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía, **BUSCANDO LA REPARACIÓN INTEGRAL** de los perjuicios ocasionados por el fallecimiento de **DAUWIN ORREGO CARRANZA (Q.E.P.D.)**.

Quedo atento a su otorgamiento

Respetuosamente,

Víctor Manuel Ramos Izquierdo

CC 94.446.743 de Cali

T.P. No. 216312 del C. S. de la J.

Celular: 320 725 53 27

Correo: vramos76@hotmail.com

Calle 7 No. 9 - 32

Cali Valle

Señor(a):

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Reparto

Ciudad

Referencia: **CONFIRIENDO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**

FRANLLY PATRICIA ORREGO CARRANZA, mayor y vecina de Cali, identificada con cédula **No. 1.144.190.429**; actuando en calidad de hermana del fallecido **DAUWIN ORREGO CARRANZA (Q.E.P.D.)**, mediante el presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a **VÍCTOR MANUEL RAMOS IZQUIERDO**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula **No. 94.446.743** expedida en Cali, portador de la tarjeta profesional **No. 216312** del Consejo Superior de la Judicatura, para que **PRESENTE, TRAMITE Y LLEVE A CABO HASTA SU CULMINACION, PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA** por responsabilidad civil extracontractual, contra **JEAN PAUL CUTIVA DURAN**, mayor de edad, identificado con cédula **No. 1.130.668.315**, conductor y propietario del rodante identificado con las placas **GDK-148**; y la sociedad **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, identificada con **NIT No. 891.700.037-9**, representada legalmente por el **Dr. PABLO ANDRES JACKSON ALVARADO** identificado con Pasaporte **No. 116871008** y/o quien haga sus veces al momento de notificación de la presente demanda, para que conforme al contrato de seguros que la vincula, previa citación en audiencia pública, sean declarados **CIVIL, SOLIDARIA Y EXTRA CONTRACTUALMENTE RESPONSABLES** por los daños y perjuicios materiales e inmateriales, causados con ocasión del fallecimiento de mi hermano **DAUWIN ORREGO CARRANZA**, identificado con cédula **No. 1.130.636.241**, quien falleció al ser arrollado por el vehículo de placas **GDK-148** Mazda 3, conducido por su propietario, **JEAN PAUL CUTIVA DURAN** (*quien se fugó del lugar del accidente sin prestar ningún tipo de ayuda a las víctimas*), accidente de tránsito ocurrido el día 27 de Mayo de 2021, en la Calle 10 cerca a PROPAL vía que de Cali conduce a Yumbo, hechos en

los que también resultó gravemente **LINA MAYERLY ESCUE AGUDELO**, ocupante de la motocicleta placas **IGV-68B**, estacionada al momento del impacto.

El apoderado queda facultado expresamente para **CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIR**, recibir, sustituir y reasumir este poder, recibir sumas de dinero, llevar a cabo el cobro y reclamar el título judicial derivado del reconocimiento de los perjuicios solicitados y reconocidos, así como para adelantar todas las gestiones pertinentes para buscar la reparación integral de los perjuicios tanto materiales (*lucro cesante – daño emergente*) como inmateriales (*daño moral, daño de vida de relación y pérdida de oportunidad*) a que haya lugar, derivados de la muerte de mi hermano, **DAUWIN ORREGO CARRANZA (Q.E.P.D.)**, al igual que para llevar a cabo todas las actividades necesarias para sacar adelante las pretensiones de la acción judicial, sin que pueda alegarse insuficiencia de poder, de acuerdo al artículo 77 del Código General del Proceso.

El apoderado judicial que hoy constituimos, se comunicará a través del correo electrónico vramos76@hotmail.com registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura

Ruego reconocerle personería adjetiva al apoderado para los fines del presente mandato.

Respetuosamente,

Franlly Patricia Orrego Carranza
CC No. 1.144.190.429

Acepto,

Víctor Manuel Ramos Izquierdo
CC No. 94.446.743 de Cali
T.P. No. 216.312 C. J. de la J.

Re: Remitiendo Poder Especial, amplio y suficiente

Santander Quilichao <squilichao981@gmail.com>

Mié 22/02/2023 6:25 PM

Para: Víctor Manuel Ramos Izquierdo <vramos76@hotmail.com>

Yo franlly Patricia Orrego identificada con CC 1144190429 otorgó el poder amplio y suficiente al abogado Víctor Ramos para llevar a cabo el proceso de demanda por responsabilidad civil buscando la reparación por los daños y perjuicios causados a mi hermano dauwin Orrego Carranza.

El mar., 21 de feb. de 2023, 10:24 a. m., Víctor Manuel Ramos Izquierdo <vramos76@hotmail.com> escribió:

Cordial saludo.

Adjunto estoy remitiendo poder especial, amplio y suficiente con el fin de **INICIAR** proceso verbal por responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía, **BUSCANDO LA REPARACIÓN INTEGRAL** de los perjuicios ocasionados por el fallecimiento de **DAUWIN ORREGO CARRANZA** (Q.E.P.D.).

Quedo atento a su otorgamiento

Respetuosamente,

Víctor Manuel Ramos Izquierdo

CC 94.446.743 de Cali

T.P. No. 216312 del C. S. de la J.

Celular: 320 725 53 27

Correo: vramos76@hotmail.com

Calle 7 No. 9 - 32

Cali Valle

Señor(a):

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Reparto

Ciudad

Referencia: **CONFIRIENDO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**

HOLMAN SMITH ORREGO CARRANZA mayor y vecino de Cali, identificado con cédula **No. 94.539.059** actuando en calidad de hermano del fallecido, **DAUWIN ORREGO CARRANZA (Q.E.P.D.)**, mediante el presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a **VÍCTOR MANUEL RAMOS IZQUIERDO**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula **No. 94.446.743** expedida en Cali, portador de la tarjeta profesional **No. 216312** del Consejo Superior de la Judicatura, para que **PRESENTE, TRAMITE Y LLEVE A CABO HASTA SU CULMINACION, PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA** por responsabilidad civil extracontractual, contra **JEAN PAUL CUTIVA DURAN**, mayor de edad, identificado con cédula **No. 1.130.668.315**, conductor y propietario del rodante identificado con las placas **GDK-148**; y la sociedad **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, identificada con **NIT No. 891.700.037-9**, representada legalmente por el **Dr. PABLO ANDRES JACKSON ALVARADO** identificado con Pasaporte **No. 116871008** y/o quien haga sus veces al momento de notificación de la presente demanda, para que conforme al contrato de seguros que la vincula, previa citación en audiencia pública, sean declarados **CIVIL, SOLIDARIA Y EXTRA CONTRACTUALMENTE RESPONSABLES** por los daños y perjuicios materiales e inmateriales, causados con ocasión del fallecimiento de mi hermano **DAUWIN ORREGO CARRANZA**, identificado con cédula **No. 1.130.636.241**, quien falleció al ser arrollado por el vehículo de placas **GDK-148** Mazda 3, conducido por su propietario, **JEAN PAUL CUTIVA DURAN** (*quien se fugó del lugar del accidente sin prestar ningún tipo de ayuda a las víctimas*), accidente de tránsito ocurrido el día 27 de Mayo de 2021, en la Calle 10 cerca a PROPAL vía que de Cali conduce a Yumbo, hechos en

los que también resultó gravemente **LINA MAYERLY ESCUE AGUDELO**, ocupante de la motocicleta placas **IGV-68B**, estacionada al momento del impacto.

El apoderado queda facultado expresamente para **CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIR**, recibir, sustituir y reasumir este poder, recibir sumas de dinero, llevar a cabo el cobro y reclamar el título judicial derivado del reconocimiento de los perjuicios solicitados y reconocidos, así como para adelantar todas las gestiones pertinentes para buscar la reparación integral de los perjuicios tanto materiales (*lucro cesante – daño emergente*) como inmateriales (*daño moral, daño de vida de relación y pérdida de oportunidad*) a que haya lugar, derivados de la muerte de mi hermano, **DAUWIN ORREGO CARRANZA (Q.E.P.D.)**, al igual que para llevar a cabo todas las actividades necesarias para sacar adelante las pretensiones de la acción judicial, sin que pueda alegarse insuficiencia de poder, de acuerdo al artículo 77 del Código General del Proceso.

El apoderado judicial que hoy constituimos, se comunicará a través del correo electrónico vramos76@hotmail.com registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura

Ruego reconocerle personería adjetiva al apoderado para los fines del presente mandato.

Respetuosamente,

Holman Smith Orrego Carranza
CC No. 94.539.059

Acepto,

Víctor Manuel Ramos Izquierdo
CC No. 94.446.743 de Cali
T.P. No. 216.312 C. J. de la J.

Re: Remitiendo Poder especial, amplio y suficiente

Holman Smith Orrego Carranza <holmansmithoc@gmail.com>

Mié 22/02/2023 10:59 AM

Para: Víctor Manuel Ramos Izquierdo <vramos76@hotmail.com>

Otorgo poder especial amplio y suficiente para adelantar demanda de responsabilidad civil buscando la reparación de los perjuicios por la muerte de mi hermano Dawin Orrego Carranza

El lun, 20 de feb. de 2023 11:39, Víctor Manuel Ramos Izquierdo <vramos76@hotmail.com> escribió:
Cordial saludo.

Adjunto estoy remitiendo poder especial, amplio y suficiente con el fin de **INICIAR** proceso verbal por responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía, **BUSCANDO LA REPARACIÓN INTEGRAL** de los perjuicios ocasionados por el fallecimiento de **DAUWIN ORREGO CARRANZA (Q.E.P.D.)**.

Quedo atento a su otorgamiento

Respetuosamente,

Víctor Manuel Ramos Izquierdo

CC 94.446.743 de Cali

T.P. No. 216312 del C. S. de la J.

Celular: 320 725 53 27

Correo: vramos76@hotmail.com

Calle 7 No. 9 - 32

Cali Valle

Señor(a):

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Reparto

Ciudad

Referencia: **CONFIRIENDO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**

DOVIN YAISIR ORREGO CARRANZA mayor y vecino de Cali, identificado con cédula **No. 94.060.682**, actuando en calidad de hermano del fallecido, **DAUWIN ORREGO CARRANZA (Q.E.P.D.)**, mediante el presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a **VÍCTOR MANUEL RAMOS IZQUIERDO**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula **No. 94.446.743** expedida en Cali, portador de la tarjeta profesional **No. 216312** del Consejo Superior de la Judicatura, para que **PRESENTE, TRAMITE Y LLEVE A CABO HASTA SU CULMINACION, PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA** por responsabilidad civil extracontractual, contra **JEAN PAUL CUTIVA DURAN**, mayor de edad, identificado con cédula **No. 1.130.668.315**, conductor y propietario del rodante identificado con las placas **GDK-148**; y la sociedad **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, identificada con **NIT No. 891.700.037-9**, representada legalmente por el **Dr. PABLO ANDRES JACKSON ALVARADO** identificado con Pasaporte **No. 116871008** y/o quien haga sus veces al momento de notificación de la presente demanda, para que conforme al contrato de seguros que la vincula, previa citación en audiencia pública, sean declarados **CIVIL, SOLIDARIA Y EXTRA CONTRACTUALMENTE RESPONSABLES** por los daños y perjuicios materiales e inmateriales, causados con ocasión del fallecimiento de mi hermano, **DAUWIN ORREGO CARRANZA**, identificado con cédula **No. 1.130.636.241**, quien falleció al ser arrollado por el vehículo de placas **GDK-148** Mazda 3, conducido por su propietario, **JEAN PAUL CUTIVA DURAN** (*quien se fugó del lugar del accidente sin prestar ningún tipo de ayuda a las víctimas*), accidente de tránsito ocurrido el día 27 de Mayo de 2021, en la Calle 10 cerca a PROPAL vía que de Cali conduce a Yumbo, hechos en

los que también resultó gravemente **LINA MAYERLY ESCUE AGUDELO**, ocupante de la motocicleta placas **IGV-68B**, estacionada al momento del impacto.

El apoderado queda facultado expresamente para **CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIR**, recibir, sustituir y reasumir este poder, recibir sumas de dinero, llevar a cabo el cobro y reclamar el título judicial derivado del reconocimiento de los perjuicios solicitados y reconocidos, así como para adelantar todas las gestiones pertinentes para buscar la reparación integral de los perjuicios tanto materiales (*lucro cesante – daño emergente*) como inmateriales (*daño moral, daño de vida de relación y pérdida de oportunidad*) a que haya lugar, derivados de la muerte de mi hermano, **DAUWIN ORREGO CARRANZA (Q.E.P.D.)**, al igual que para llevar a cabo todas las actividades necesarias para sacar adelante las pretensiones de la acción judicial, sin que pueda alegarse insuficiencia de poder, de acuerdo al artículo 77 del Código General del Proceso.

El apoderado judicial que hoy constituimos, se comunicará a través del correo electrónico vramos76@hotmail.com registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura

Ruego reconocerle personería adjetiva al apoderado para los fines del presente mandato.

Respetuosamente,

Acepto,

Dovin Yaisir Orrego Carranza
CC No. 94.060.682

Acepto,

Víctor Manuel Ramos Izquierdo
CC No. 94.446.743 de Cali
T.P. No. 216.312 C. J. de la J.

Re: Remitiendo Poder especial, amplio y suficiente

duvin orre. carra <yaisir23@hotmail.com>

Mar 21/02/2023 4:12 PM

Para: Víctor Manuel Ramos Izquierdo <vramos76@hotmail.com>; dovinorrego@hotmail.com <dovinatorrego@hotmail.com>

Re: Remitente poder Especial , Amplio y Suficiente.

Otorgó poder Especial Amplio y Suficiente para adelantar demanda de responsabilidad civil buscando la reparación de los perjuicios por la muerte de mi hermano Dauwin Orrego Carranza..

De: Víctor Manuel Ramos Izquierdo <vramos76@hotmail.com>

Enviado: lunes, 20 de febrero de 2023 11:34 a. m.

Para: yaisir23@hotmail.com <yaisir23@hotmail.com>; dovinorrego@hotmail.com <dovinatorrego@hotmail.com>

Asunto: Remitiendo Poder especial, amplio y suficiente

Cordial saludo.

Adjunto estoy remitiendo poder especial, amplio y suficiente con el fin de **INICIAR** proceso verbal por responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía, **BUSCANDO LA REPARACIÓN INTEGRAL** de los perjuicios ocasionados por el fallecimiento de **DAUWIN ORREGO CARRANZA** (Q.E.P.D.).

Quedo atento a su otorgamiento

Respetuosamente,

Víctor Manuel Ramos Izquierdo

CC 94.446.743 de Cali

T.P. No. 216312 del C. S. de la J.

Celular: 320 725 53 27

Correo: vramos76@hotmail.com

Calle 7 No. 9 - 32

Cali Valle